



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0806-2022-JNE

Expediente N.º JNE.2020027294

PAITA - PIURA

VACANCIA

APELACIÓN

Lima, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio N.º 000574-2022-P-CSJPI/PJ, a través del cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura pone en conocimiento de esta sede electoral el Oficio N.º 255-2022-JCP-CSJPI-PJ, mediante el cual la jueza supernumeraria del Juzgado Civil de Paita (en adelante, señora jueza) remitió la Resolución Número Uno, del 25 de febrero de 2022, que concedió la medida de ejecución anticipada de sentencia y ordenó que el Jurado Nacional de Elecciones restituya de manera provisional la credencial de don Huber Wilton Vite Castillo, alcalde vacado del Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución N.º 0402-2021-JNE, del 23 de marzo de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a don Huber Wilton Vite Castillo, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita (en adelante, alcalde vacado), y convocó a don Enrique Silva Zapata para que asuma dicho cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgó la respectiva credencial que lo faculta como tal. Este pronunciamiento fue publicado en el portal electrónico institucional el 27 de marzo de 2021.
- 1.2. En tal contexto, a través del Oficio N.º 255-2022.-JCP-CSJPI-PJ, recibido el 7 de abril de 2022, la señora jueza envió la Resolución Número Uno, del 25 de febrero de 2022, emitida en el Expediente N.º 00054-2021-36-2005-JR-CI-01, sobre “medida cautelar anticipada de sentencia” solicitada por el alcalde vacado en contra del Jurado Nacional de Elecciones.
- 1.3. A través de diversos escritos presentados en marzo, abril y mayo de 2022, el alcalde vacado solicitó la restitución de sus credenciales como alcalde y regidor de la referida entidad municipal, con el sustento de que interpuso una “demanda de amparo” ante el Juzgado Civil de Paita, donde ha obtenido sentencia favorable, y que el referido juzgado, mediante Resolución Número Uno, del 25 de febrero de 2022, resolvió conceder medida cautelar anticipada de sentencia y ordenó dicha restitución.
- 1.4. El 20 de mayo de 2022, el procurador público municipal de la Municipalidad Provincial de Paita formuló oposición al pedido de restitución de credencial con los argumentos ahí expuestos.
- 1.5. El 20 de mayo de 2022, a través del Memorando N.º 000416-2022-DGDJ/JNE, el director general de defensa jurídica del Jurado Nacional de Elecciones remitió a este órgano electoral la Resolución Número 5, del 6 de mayo de 2022, emitida en el Expediente N.º 00054-2021-36-2005-JR-CI-01, que declaró infundada e improcedente las oposiciones formuladas por el procurador público de este organismo electoral y el procurador público municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, respectivamente, en contra de la “medida cautelar anticipada de sentencia”, así como requiere que se cumpla con lo ordenado en la Resolución Número Uno, del 25 de febrero de 2022.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0806-2022-JNE

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. El numeral 4 del artículo 178 determina, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.
- 1.2. El numeral 5 del referido artículo prescribe que es competencia de este organismo electoral “Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes”.

En el Código Procesal Civil

- 1.3. El artículo 638, de aplicación supletoria al caso de autos en lo que fuera pertinente, dispone lo siguiente:

Cuando la ejecución de la medida deba ser cumplida por un funcionario público, el Juez le remitirá, bajo confirmación, vía correo electrónico el mandato que ordena la medida de embargo con los actuados que considere pertinentes o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión.

Cuando por las circunstancias sea necesario el auxilio de la fuerza pública, se cursará un oficio conteniendo el mandato respectivo a la autoridad policial correspondiente.

Por el mérito de su recepción, **el funcionario o la autoridad policial quedan obligados a su ejecución inmediata, exacta e incondicional, bajo responsabilidad penal** [resaltado agregado].

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

- 1.4. El fundamento 4 de la Resolución N.º 3589-2018-JNE señala que:

Especificado el trámite y la forma de su ejecución, las medidas cautelares dictadas a favor del demandante y que han señalado, consecuentemente, que se suspendan los efectos de las resoluciones expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones, **deben ser ejecutadas de forma inmediata siempre y cuando no afecten el cumplimiento del calendario electoral** y que, por ende, no trastoque la seguridad jurídica que debe caracterizar a todo proceso electoral que se precie de democrático, tal como lo ha expuesto de manera sostenida el Tribunal Constitucional, especialmente en las sentencias de los Expedientes N.º 5854-2005-PA/TC y N.º 007-2007-PI/TC.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

- 1.5. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico

¹ Aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0806-2022-JNE

institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Luego de notificada la Resolución N.º 0402-2021-JNE, que dejó sin efecto la credencial otorgada del alcalde vacado, los actuados fueron archivados por el Auto N.º 1, del 21 de diciembre de 2021. Ante ello, a fin de evaluar el pronunciamiento expedido por la señora jueza y emitir la decisión que corresponde, es necesario disponer el desarchivamiento del expediente.
- 2.2. En principio, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional conferida por la norma fundamental (ver SN 1.1.) y con base en el sustento normativo del presente, debe pronunciarse sobre si es factible o no restituir la vigencia de la credencial del alcalde vacado.
- 2.3. De los actuados, se advierte que la señora jueza, por medio de la Resolución Número Uno, del 25 de febrero de 2022, resolvió esencialmente lo siguiente:
 - a. CONCEDASE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA DE SENTENCIA solicitada por Huber Wilton Vite Castillo.
 - b. SE ORDENA que el Jurado Nacional de Elecciones, suspenda provisionalmente la Resolución N.º 0402-2021-JNE, del 23 de marzo del 2021.
 - c. Restituya de manera provisional la vigencia de la credencial otorgada a don Huber Wilton Vite Castillo como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, así como la credencial de regidor del Concejo Provincial de Paita.
- 2.4. Como se aprecia, la señora jueza concedió la referida medida en favor del alcalde vacado, con el propósito de que se suspendan, de modo provisional, los efectos de la Resolución N.º 0402-2021-JNE, con la cual se dispuso confirmar su vacancia y se dejó sin efecto la credencial que se le otorgó como alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, así como su credencial como regidor.
- 2.5. En tal sentido, teniendo en consideración que la mencionada decisión no afecta el desarrollo del calendario de un proceso electoral determinado (ver SN 1.4.), pues se trata de un procedimiento de vacancia resuelto fuera de una elección, corresponde suspender los efectos de la Resolución N.º 0402-2021-JNE, y consiguientemente restituir de manera provisional la credencial que le fuera otorgada al alcalde vacado.
- 2.6. Al respecto, debe recordarse que el Jurado Nacional de Elecciones siempre se ha mostrado respetuoso de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales, pues están investidos de jurisdicción, es decir, del poder para decidir el derecho.
- 2.7. Por ello, en atención a la Resolución Número Uno, emitida por el Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura, este órgano electoral expide la presente resolución, con sujeción a los parámetros constitucionales y legales fijados por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo que, posteriormente, disponga la instancia judicial competente, en el marco del proceso de amparo seguido en el Expediente N.º 00054-2021-0-2005-JR-CI-01.
- 2.8. Por último, respecto a la oposición de restitución de credencial formulada por el procurador público municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, de los actuados no



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0806-2022-JNE

se advierte que este o la citada entidad edil sean parte del presente procedimiento de vacancia (pasiva o activa), lo que conlleva una evidente improcedencia, pues no ostentan legitimidad para formular cuestionamientos en este.

- 2.9. La notificación del presente pronunciamiento se diligenciará conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Disponer el **DESARCHIVAMIENTO** del presente expediente.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición al pedido de restitución de credencial, formulada por el procurador público municipal de la Municipalidad Provincial de Paita.
3. **DISPONER** la suspensión provisional de la Resolución N.° 0402-2021-JNE, del 23 de marzo de 2021, que dejó sin efecto la credencial de don Huber Wilton Vite Castillo como alcalde y regidor del Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura, y convocó a don Enrique Silva Zapata y doña Maricela Villegas Zapata para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la referida comuna respectivamente, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, conforme a la "medida cautelar anticipada de sentencia" dispuesta en la Resolución Número Uno, del 25 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura.
4. **DEJAR SIN EFECTO**, de modo provisional, la credencial otorgada a don Enrique Silva Zapata en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura.
5. **DEJAR SIN EFECTO**, de modo provisional, la credencial otorgada a doña Maricela Villegas Zapata en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Paita, departamento de Piura.
6. **RESTITUIR**, de modo provisional, la vigencia de la credencial otorgada a don Huber Wilton Vite Castillo, que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, así como su credencial de regidor de la mencionada entidad edil, en razón de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme a lo dispuesto en la Resolución Número Uno, del 25 de febrero de 2022, expedida por el Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura.
7. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde

Secretario General (e)

acc